

INTERLOCUTORIO No. 1987

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA

Demandados: JAIME ALEXANDER CAICEDO MARTINEZ Y
JORGE IVAN BUESAQUILLO MARTINEZ

Rad: 76001400302720210085400

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1º. ORDENAR a **JAIME ALEXANDER CAICEDO MARTINEZ Y JORGE IVAN BUESAQUILLO MARTINEZ**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA.**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$6.345.743 por concepto de capital del pagare adosado virtualmente con la demanda; más los intereses de plazo causados y no pagados desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de octubre de 2021, y, hasta que se verifique el pago total de la obligación,

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que, goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería al abogado RUDECINDO BAUTISTA HUERGO para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 0178 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1988

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA

Demandados: JAIME ALEXANDER CAICEDO MARTINEZ Y
JORGE IVAN BUESAQUILLO MARTINEZ

Rad: 76001400302720210085400

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, a cualquier título, posea el demandado JAIME ALEXANDER CAICEDO MARTINEZ, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Por secretaría, librese el oficio respectivo. Límitese el embargo a la suma de \$13'000.000.

2°. DECRETAR el embargo del 50% de la asignación mensual que devenga el demandado JORGE IVAN BUESAQUILLO MARTINEZ como empleado de la EMPRESA MEDICINA INTEGRAL EMI. Límitese el embargo a la suma de \$13.000.000.

3°. DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula No. **370-182235** de la oficina de Registro e Instrumentos de Cali, denunciado como de propiedad del demandado JORGE IVAN BUESAQUILLO MARTINEZ

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 0178 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bcd8a91a0adf08331e81768d997e869ba040a0bcdfd74a1af0a7f9e30890e**
Documento generado en 09/12/2021 04:08:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>